

SUJETO OBLIGADO: Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos
RECURRENTE: [REDACTED]
EXPEDIENTE: RR/0094/2021-III/2021-2
COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

Cuernavaca, Morelos, resolución aprobada por los Integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, en sesión celebrada el veintidós de septiembre de dos mil veintidós.

VISTOS para resolver los autos del recurso de revisión número RR/0094/2021-III/2021-2, interpuesto por la recurrente, contra actos del Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos; y,

RESULTANDO

El dos de diciembre de dos mil veinte, el recurrente presentó, a través del Sistema Electrónico, solicitud de información pública con número de folio 01011420, al Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos, mediante la cual requirió lo siguiente:

"Solicito copia digitalizada de lo señalado en el documento adjunto:

Solicito copia digitalizada en la que se me informe:

1. Si el Ayuntamiento Municipal de Cuernavaca, Morelos ha realizado las cuotas por concepto de aportaciones al Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de los [REDACTED]
Miguel Godínez [REDACTED]

2.- Si el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos ha interrumpido o deja de enterar las cuotas por concepto de aportaciones al Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado o se encuentra al corriente de estas respecto de los [REDACTED]

3.- Si el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos a la fecha continúa realizando las cuotas por concepto de aportaciones al Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado y/o se encuentra al corriente de estas respecto de los [REDACTED]



SUJETO OBLIGADO: Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0094/2021-III/2021-2

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

4.- En caso de ser negativa la respuesta anterior, informe la fecha y razón por la cual el H. Ayuntamiento Municipal de Cuernavaca, Morelos dejó de enterar las cuotas de las personas citadas ante este Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado.

5.- Que informe la fecha en la que por última vez le fue enterada la cuota respecto de cada de las personas mencionadas por parte del H. Ayuntamiento Municipal de Cuernavaca, Morelos y el periodo que comprendió dicha cuota. "(Sic)"

2. En ocho de diciembre de dos mil veinte, la Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos, previno a la recurrente, para el efecto de que subsanara o reformulara su petición, lo anterior por considerar que su petición contenía datos personales, sin embargo, el recurrente no subsanó la prevención.

3. Ante la falta de entrega de la información, mediante escrito presentado el veinticinco de febrero de dos mil veintiuno, la recurrente promovió recurso de revisión, en contra del Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos, mismo que quedó registrado en la oficialía de partes de este Instituto, bajo el folio de control IMIPE/0000778/2020-II, y a través del cual la particular señaló lo siguiente:

" ...

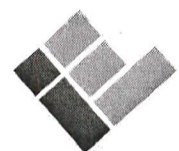
PRIMERO: Como hasta el momento la responsable ha sido omisa en dar contestación a la solicitud realizada.

De lo anterior es de observar que el sujeto obligado incurre en incumplimiento a las obligaciones previstas en la ley de la materia y denegada intencionalmente información, pretendiendo eximirse de la obligación omitiendo contestar la solicitud de información" (Sic)

4. El dos de marzo de dos mil veintiuno, la Comisionada Presidencia, admitió¹, a trámite el recurso de revisión planteado, radicándolo bajo el número de expediente RR/0094/2021-III; otorgándole cinco días hábiles al Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos, a efecto de que remitiera en copia certificada la información materia del presente asunto o en su caso las constancias que acreditaran las gestiones realizadas en tiempo y forma en atención a la solicitud de referencia; asimismo se le hizo del conocimiento a las partes que dentro del término señalado podrían ofrecer pruebas y formular alegatos.

5. En diecinueve de abril de dos mil veintiuno, el acuerdo que antecede fue legalmente notificado al sujeto aquí obligado a través de correo electrónico de acuerdo a las documentales que obran en el expediente en que se actúa.

¹ Mediante Acuerdo número 10, aprobado en la Segunda Sesión Ordinaria de Pleno de fecha seis de mayo de dos mil veintiuno, se autorizó al Comisionado Presidente de este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, Maestro en Derecho Marco Antonio Alvear Sánchez, llevar a cabo todas las acciones administrativas y jurídicas necesarias para el buen funcionamiento de este Instituto. De ahí que el Comisionado Presidente conoce y sustancia temporalmente los Recursos de Revisión de esta Ponencia I, hasta en tanto dicha Ponencia cuente con Comisionado. Ponente



SUJETO OBLIGADO: Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos
RECURRENTE: [REDACTED]
EXPEDIENTE: RR/0094/2021-III/2021-2
COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

6. El veintiséis de abril de dos mil veintiuno, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, bajo el folio de control IMIPE/00212/2021-IV, el oficio número CO/SJ/UT/026/2021, mediante el cual la licenciada Alma Delia Hernández Pérez, Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos, se pronunció respecto del presente recurso de revisión, al tiempo de adjuntar diversas documentales, mismas que serán analizadas en la parte considerativa de la presente determinación.

7. Por auto de veintidós de abril de dos mil veintiuno, la Comisionada Presidenta, dictó acuerdo de desahogo de pruebas y cierre de instrucción, lo anterior atendiendo la certificación realizada por el Secretario Ejecutivo.

8.- En fecha veintiocho de abril de dos mil veintiuno, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, bajo el folio de control IMIPE/002221/2021-I, mediante el cual la licenciada Alma Delia Hernández Pérez, Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos, se pronunció respecto del presente recurso de revisión, al tiempo de adjuntar diversas documentales, mismas que serán analizadas en la parte considerativa de la presente determinación.

9.- En sesión de dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, el Pleno de este Instituto aprobó el acuerdo **IMIPE/SP/11SO-2021/14**, mediante el cual se determinó lo siguiente:

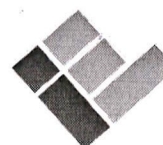
"...IMIPE/SP/11-SO-2021-14. Mediante el cual se aprueba la nueva nomenclatura de aquellos expedientes que fueron re asignados a las Ponencias I, II, III, IV y V, para que se les agregue en su nomenclatura, después del número romano de la ponencia de origen, una diagonal seguida del año de re asignación, y posteriormente un guion acompañado del número arábigo a la ponencia que se re asignó..." (Sic)

10.- Mediante acuerdo de fecha diecinueve de agosto de dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente, conjuntamente con el Coordinador General Jurídico de este Instituto, en atención a lo aprobado por el Pleno de este Instituto, mediante acuerdo **IMIPE/SP/11SO-2021/14**, de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, acordó lo siguiente:

*"... PRIMERO. Se tiene por recibido el recurso de revisión **RR/0094/2021-III***

*SEGUNDO. Asígnesele la nueva nomenclatura al presente expediente y radíquese en esta ponencia bajo el número **RR/0094/2021-III/2021-2**.*

..." (sic)



SUJETO OBLIGADO: Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos
RECURRENTE: [REDACTED]
EXPEDIENTE: RR/0094/2021-III/2021-2
COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

Descritos los términos que motivaron la interposición del presente recurso de revisión, en el siguiente capítulo se estudiarán los mismos; y,

CONSIDERANDO

I.- COMPETENCIA. El Pleno de este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística es competente para conocer el presente recurso de revisión en términos de lo dispuesto en los artículos 2 y 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 19 numeral 2, 117, 118, 119, 127 fracción I, así como 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en armonía con el ordinal 4, así como lo previsto en el Título Noveno "*De los medios de impugnación*", del Reglamento de la Ley en cita.

Por su parte, la fracción XXIII, del artículo 3 de la Ley de la materia define a los sujetos obligados como: "...a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos fideicomisos, fondos públicos y municipios, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el estado de Morelos."; por tanto, el Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos, tiene el carácter de sujeto obligado, y se encuentra constreñido a garantizar el derecho de acceso a la información.

II.- PROCEDENCIA Y PRECISIÓN DEL ACTO IMPUGNADO. Una vez identificado al Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos, como destinatario de las disposiciones que imponen a los sujetos obligados de garantizar el acceso a la información de todas las personas; se advierte la procedencia del presente medio de impugnación, en términos de lo dispuesto en los artículos 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos; cuyo contenido refiere que el recurso de revisión será procedente en los siguientes supuestos:

- 1.- El sujeto obligado clasifique la información.
- 2.- Declare la inexistencia de la información,
- 3.- Declare su incompetencia.
- 4.- Considere que la información entregada es incompleta.
- 5.- Considere que la información no corresponde con la requerida.
- 6.- Cuando no haya respuesta a la solicitud de acceso dentro de los plazos establecidos en la Ley.
- 7.- Cuando la notificación, entrega o puesta a disposición de información sea en una modalidad o formato distinto al solicitado.
- 8.- Cuando la entrega o puesta a disposición de la información sea en un formato incomprensible o no accesible para el solicitante.
- 9.- Por los costos o tiempos de entrega.
- 10.- La falta de trámite de la solicitud.
- 11.- La negativa permitir la consulta directa de la información.



SUJETO OBLIGADO: Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos
RECURRENTE: [REDACTED]
EXPEDIENTE: RR/0094/2021-III/2021-2
COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

- 12.- La falta de respuesta o indebida fundamentación y motivación de la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud.
- 13.- La omisión en la orientación a un trámite específico.
- 14.- Por la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y motivación en la respuesta.
- 15.- Las que se deriven de la normativa aplicable.**

Así, en el caso que nos ocupa se actualizó el supuesto quince, toda vez que el Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos no entregó la información petitionada por el recurrente, en ese sentido el recurso es procedente.

Aunado a lo anterior, de conformidad con el artículo 4 párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, ninguna persona requiere acreditar interés jurídico ni legítimo o justificación alguna para ejercer el derecho humano de acceso a la información pública, es decir, el recurrente no necesita acreditar ser titular de un derecho subjetivo y una afectación a dicha facultad o el perjuicio que le causa cierto acto de autoridad relacionado con la información solicitada, en virtud de su especial situación frente al orden jurídico, para acceder a la información pública. Por lo tanto, no es necesario que el recurrente acredite ninguno de los extremos apuntados, para la procedencia del medio de impugnación que ahora se resuelve.

III.- DESAHOGO Y VALORACIÓN DE PRUEBAS. El artículo 127, fracciones III, IV, V, VI y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado Morelos, establece lo siguiente:

"Artículo 127: El Instituto resolverá el recurso de revisión conforme a lo siguiente:

...

III. Dentro del plazo mencionado en la fracción II del presente artículo, las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas o formular alegatos excepto la confesional por parte de los Sujetos Obligados y aquéllas que sean contrarias a derecho. Si el recurso se interpone por la falta de contestación a la solicitud de información, el sujeto obligado deberá ofrecer el documento que pruebe que respondió en tiempo y forma.

IV. El Comisionado ponente deberá determinar la celebración de audiencias con las partes durante la sustanciación del recurso de revisión;

V. Concluido el desahogo de pruebas, el Comisionado ponente procederá a decretar el cierre de instrucción;

VI. El Instituto no estará obligado a atender la información remitida por el sujeto obligado una vez decretado el cierre de instrucción, y

VII. Decretado el cierre de instrucción, el expediente pasará a resolución."

En mérito de lo anterior, mediante acuerdo de veintidós de abril de dos mil veintiuno, dictado por el Comisionado Ponente, y ante la fe pública de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, certificó el cómputo del plazo otorgado a ambas partes para que ofrecieran pruebas y formularan alegatos.



SUJETO OBLIGADO: Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos
RECURRENTE: [REDACTED]
EXPEDIENTE: RR/0094/2021-III/2021-2
COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

Derivado de lo anterior, cabe precisar que en el caso en concreto, no se llevó a cabo audiencia alguna; sin embargo, es de advertirse que el sujeto obligado remitió documentales, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza por estar exhibidas en tiempo y forma éstas, ello de conformidad con lo dispuesto ordinal 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de *Morelos*² de aplicación supletoria a la ley de la materia.

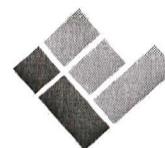
IV.- CONSIDERACIONES DE FONDO. Anticipadamente al análisis de las consideraciones de fondo, es procedente retomar lo descrito en el décimo antecedente del presente acuerdo, toda vez que de acuerdo a lo aprobado por el Pleno de este Instituto en sesión de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, específicamente en el acuerdo IMIPE/SP/11SO-2021/14, se autorizó una nueva nomenclatura a los asuntos que fueron asignados y reasignados a la ponencia número dos, a cargo del Comisionado Ponente, por lo tanto, el cambio en la nomenclatura del expediente en que se actúa atiende únicamente a una cuestión administrativa de identificación sin que ello infiera de forma alguna en el trámite e impulso procesal que en líneas posteriores se le dará al presente recurso de revisión.

Como fue señalado en el considerando II, el sujeto aquí obligado, no otorgó la información petitionada por el recurrente, sin embargo, en este considerando nos avocaremos al análisis, ponderación y en su caso validación de los fundamentos, elementos y motivaciones recabadas durante la tramitación del presente asunto, a fin de determinar el sentido del presente fallo, es decir, una vez que ya fue analizada la conducta desplegada por el ente público en un primer término, ahora nos centraremos en el proceso analítico a fin de determinar si la documental remitida a este Instituto por el Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Estado de Morelos, garantiza el derecho de acceso a la información del recurrente en respuesta primigenia.

Ahora bien, a fin de garantizar el derecho de acceso del recurre y de solventar el presente medio de impugnación, la licenciada Alma Delia Hernández Pérez, Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos, mediante oficio número CO/SJ/UT/026/2021 de fecha veintiséis de abril de dos mil veintiuno manifestó lo siguiente: "...vengo a dar contestación al Recurso de Revisión número RR0094/2021-III..." (sic), al tiempo de anexar en copia certificada el similar número CO/SJ/UT/2020 de fecha ocho de diciembre de dos mil veinte", que refiere a la prevención que el sujeto aquí obligado otorgó a la recurrente.

Posterior al cierre de instrucción, en fecha veintiocho de abril de dos mil veintiuno, la Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos, licenciada Alma Delia Hernández Pérez, remitió el oficio número CO/SJ/UT/027/2021, de fecha veintisiete del mismo mes y año, registrado en la oficialía de partes de este Instituto bajo el folio de control número IMIPE/002221/2021-IV, mediante el cual anexa el similar número CO/SPE/DAV/146/2021, signado por Julia Lagunas

² **ARTÍCULO 76.-** La prueba documental se desahoga por su propia y especial naturaleza.



SUJETO OBLIGADO: Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos
RECURRENTE: [REDACTED]
EXPEDIENTE: RR/0094/2021-III/2021-2
COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

Ortega, Jefa de Departamento de Afiliación y Vigencia de Derechos del sujeto obligado, a través del cual esta última servidora pública manifestó lo siguiente:

"...En atención a su oficio No CO/SJ/UT/025/2021 recibido el 20 de abril del año en curso mediante el cual solicita información de los [REDACTED]

sobre el particular me permito hacer de su conocimiento lo siguiente, según información existente en el archivo físico de este departamento a mi cargo, en el sistema electrónico de cuotas SISCREEDIT, así como en la información proporcionada por la Subdirección de Finanzas

1. EH Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos es el ente obligado encargado de realizar los pagos por concepto de cuotas al Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos de los [REDACTED]

Por lo que respecta a [REDACTED] nunca ha cotizado a éste Instituto, y [REDACTED] no ha cotizado a éste Instituto por parte del H Ayuntamiento de Cuernavaca Morelos.

2. No es facultad de este departamento informar si el H. Ayuntamiento de Cuernavaca. Morelos, ha interrumpido o dejado de enterar por concepto de aportaciones al Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos de los [REDACTED]

3. No es facultad de éste departamento informar si el H. Ayuntamiento de Cuernavaca Morelos continua enterando las cuotas al Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos de los [REDACTED]

4. No es facultad de este Departamento informar la fecha y la razón por la cual el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, dejó de enterar las cuotas de las citadas personas ante este Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos



KAM

SUJETO OBLIGADO: Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0094/2021-III/2021-2

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

5. El siguiente reporte informa la fecha de baja ante el ICTSGEM de las personas citadas con antelación como trabajadores del H Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, periodos cotizados y periodos de adeudo:

No.	NOMBRE	FECHA DE BAJA ANTE EL ICTSGEM	PERIODOS COTIZADOS	PERIODOS DE ADEUDO
1	[REDACTED]	15/08/2020	Del 31/07/2011 al 31/12/2012 Del 15/05/2013 al 31/07/2013 Del 15/11/2013 al 15/08/2020	[REDACTED]
2	[REDACTED]	15/08/2020	Del 31/03/2008 AL 15/08/2020	[REDACTED]
3	[REDACTED]	15/08/2020	Del 15/07/2010 AL 15/04/2011 Del 31/10/2011 AL 15/08/2020	[REDACTED]
4	[REDACTED]	NO HA COTIZADO AL INSTITUTO DE CRÉDITO PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS		
5	[REDACTED]	15/08/2020	Del 31/01/2014 al 15/08/2020	[REDACTED]
6	[REDACTED]	31/10/2018	Del 15/10/2010 al 31/10/2018	[REDACTED]
7	[REDACTED]	31/03/2018	Del 31/07/2010 al 15/10/2010 Del 15/11/2010 al 31/03/2018	[REDACTED]
8	[REDACTED]	15/08/2020	Del 15/10/2010 al 15/08/2020	[REDACTED]
9	[REDACTED]	31/03/2020	Del 30/06/2011 al 31/03/2020	[REDACTED]

No.	NOMBRE	FECHA DE BAJA ANTE EL ICTSGEM	PERIODOS COTIZADOS	PERIODOS DE ADEUDO
10	[REDACTED]	15/08/2020	Del 15/07/2013 al 15/08/2020	[REDACTED]
11	[REDACTED]	15/08/2020	Del 30/06/2011 al 15/08/2020	[REDACTED]
12	[REDACTED]	NO HA COTIZADO A ÉSTE INSTITUTO POR PARTE DEL H. AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS		
13	[REDACTED]	15/08/2020	Del 30/06/2011 al 31/12/2012 Del 31/05/2013 al 15/08/2020	[REDACTED]

Sin otro particular reciba un cordial saludo..." (sic)

Ahora bien, de un análisis a la información que antecede, se advierte que la misma guarda relación y congruencia respecto de la información que desea conocer la recurrente, ello en virtud de que el particular solicitó acceder a la siguiente información:



SUJETO OBLIGADO: Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos
RECURRENTE [REDACTED]
EXPEDIENTE: RR/0094/2021-III/2021-Z
COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

*“Solicito copia digitalizada de lo señalado en el documento adjunto:
Solicito copia digitalizada en la que se me informe:*

1. Si el Ayuntamiento Municipal de Cuernavaca, Morelos ha realizado las cuotas por concepto de aportaciones al Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de los [REDACTED]

2.- Si el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos ha interrumpido o deja de enterar las cuotas por concepto de aportaciones al Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado o se encuentra al corriente de estas, respecto de los [REDACTED]

3.- Si el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos a la fecha continúa realizando las cuotas por concepto de aportaciones al Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado v/o se encuentra al corriente de estas, respecto de los [REDACTED]

4.- En caso de ser negativa la respuesta anterior, informe la fecha y razón por la cual el H. Ayuntamiento Municipal de Cuernavaca, Morelos dejó de enterar las cuotas de las personas citadas ante este Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado.

5.- Que informe la fecha en la que por última vez le fue enterada la cuota respecto de cada de las personas mencionadas por parte del H. Ayuntamiento Municipal de Cuernavaca, Morelos y el periodo que comprendió dicha cuota. “(Sic)

Y de la información remitida por la Jefa del Departamento de Afiliación y Vigencia de Derechos, a través del oficio número CO/SPE/DAV/146/2021, de fecha veintidós de abril de dos mil veintiuno, mediante el cual informa que el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos es el ente obligado de realizar los pagos por concepto de cuotas y de conocer la fecha y las razones por las cuales dejó de enterar las cuotas de los [REDACTED]

[REDACTED] aunado a ello remitió un tabulador del cual



SUJETO OBLIGADO: Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos
RECURRENTE: [REDACTED]
EXPEDIENTE: IN/0094/2021-III/2021-2
COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

se advierte la fecha en que los ciudadanos citados en primer lugar fueron dados de baja ante el sujeto obligado como trabajadores del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

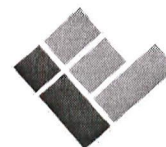
De la información si bien es cierto se advierte que el sujeto obligado manifiesta que no se encuentra dentro de su competencia informar si los trabajadores citados en líneas que anteceden siguen cotizando y las razones y las fechas por las cuales dejaron de cotizar para el Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos, no menos cierto es, que dentro del tabulador que remite en la tabla antes citada, contiene los rubros: "NO., NOMBRE, FECHA DE BAJA ANTE EL ICTSGEM, PERIODOS COTIZADOS y PERIODO ADEUDADOS", por lo que se advierte que estos ya no siguen cotizando para el citado instituto, lo cual convalida la información solicitada, es decir, en relación a si el Ayuntamiento ha realizado cuotas, si ha interrumpido o dejado de enterar las cuotas y si a la fecha continua realizando las cuotas por concepto de aportaciones ante el Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos, el sujeto obligado otorga respuesta válida a lo peticionado por el particular.

Resulta importante señalar que las manifestaciones del párrafo que antecede se le concede validez, en primer término, toda vez que este Órgano Garante se ve limitado para aplicar mecanismos de validación, pues no se encuentra legalmente facultado para pronunciarse sobre la veracidad del contenido de la información entregada por los sujetos obligados, pues este Instituto es un ente de buena fe, cuya labor más importante es procurar el respeto al derecho de acceso a la información de la sociedad, lo que se ratifica con lo dispuesto en el artículo 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, que establece en su fracción V, lo siguiente: "...Artículo 131. Serán causa de improcedencia: ... V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;..." (sic), concatenado con el contenido del Criterio 031/010, sostenido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mismo que a continuación se transcribe:

"Criterio 031/10

El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.

Expedientes:



SUJETO OBLIGADO: Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos
RECURRENTE [REDACTED]
EXPEDIENTE: RR/0094/2021-III/2021-2
COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

2440/07 Comisión Federal de Electricidad - Alonso Lujambio Irazábal
0113/09 Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado – Alonso Lujambio Irazábal
1624/09 Instituto Nacional para la Educación de los Adultos - María Marván Laborde
2395/09 Secretaría de Economía - María Marván Laborde
0837/10 Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. – María Marván Laborde”

En ese sentido, se puede concluir que el sujeto aquí obligado –*Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos*- cumplió con su obligación en el caso particular, toda vez que al remitir a este Instituto la información que en el caso concreto ocupa el interés de quien promueve, garantiza el derecho de acceso a la información pública, previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Es de advertirse, que quien se pronunció y remitió información al respecto fue la Jefa de Departamento de Afiliación y Vigencia de Derechos, por lo tanto, es de advertirse que todo servidor público responsable de formular, producir, procesar, administrar, sistematizar, actualizar, archivar y resguardar información generada en el quehacer público, es sujeto a responsabilidad en caso de no cumplir con las normas legales y reglamentarias inherentes a sus funciones, por tal razón, la licenciada en Informática Julia Lagunas Ortega, Jefa de Departamento de Afiliación y Vigencia de Derechos, es responsable del pronunciamiento y de la información que remitió y en su caso de las consecuencias que pudiera traer, ello de conformidad con el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos³.

Sirve de apoyo la Tesis Aislada número I.8o.A.136 A, identificada con número de registro 167607, sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en la página 2887, Tomo XXIX, de marzo de 2009, materia Administrativa, Novena época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que al tenor literal expresa:

“Novena Época Marzo de 2009 Registro: 16760 Administrativa Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Tomo : XXIX, Materia(s): Tesis: I.8o.A.136 Página: 2887
---	--

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 6 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO DEBEN INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE PERMITIR AL GOBERNADO QUE A SU ARBITRIO SOLICITE COPIA DE DOCUMENTOS QUE NO OBREN EN LOS EXPEDIENTES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, O SEAN DISTINTOS A LOS DE SU PETICIÓN INICIAL.

³ **Artículo 6.** Los servidores públicos y toda persona que formule, produzca, procese, administre, archive y resguarde información pública es responsable de la misma y está obligado a permitir el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en los términos de esta Ley.



SUJETO OBLIGADO: Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos
RECURRENTE: [REDACTED]
EXPEDIENTE: RR/0094/2021-III/2021-2
COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

Si bien es cierto que los artículos 1 y 2 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establecen, respectivamente, que dicho ordenamiento tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal y cualquier otra entidad federal, así como que toda la información gubernamental a que se refiere dicha ley es pública y los particulares tendrán acceso a ella en los términos que en ésta se señalen y que, por otra parte, el precepto 6 de la propia legislación prevé el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados; también lo es que ello no implica que tales numerales deban interpretarse en el sentido de permitir al gobernado que a su arbitrio solicite copia de documentos que no obren en los expedientes de los sujetos obligados, o sean distintos a los de su petición inicial, pues ello contravendría el artículo 42 de la citada ley, que señala que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos -los solicitados- y que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta en el sitio donde se encuentren.

OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 333/2007. Manuel Trejo Sánchez. 26 de octubre de 2007. Mayoría de votos. Disidente: Adriana Leticia Campuzano Gallegos. Ponente: Ma. Gabriela Rolón Montaña. Secretaria: Norma Paola Cerón Fernández.

Expuesto lo anterior, queda claro que el Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos, remitió a este Órgano Garante la información que le fue requerida mediante el acuerdo de admisión de fecha dos de marzo de dos mil veintiuno; solventando así las inconformidad del promovente. Así la entidad pública modificó el acto objeto de inconformidad al remitir la información peticionada; motivo de ello, el presente recurso de revisión ha quedado sin materia y en consecuencia, es procedente decretar el sobreseimiento del presente asunto, con fundamento en los artículos 128, fracción I, y 132, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, que a letra refieren lo siguiente:

“Artículo 128. Las resoluciones del pleno podrán:

I. Sobreseerlo;

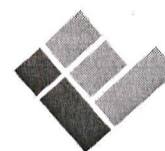
II. Confirmar el acto o resolución impugnada, o

III. Revocar total o parcialmente el acto o resolución impugnada.

Artículo 132. Es causa de sobreseimiento del recurso de revisión:

...

II. Cuando el Sujeto Obligado responsable del acto o resolución impugnados los modifique o revoque, de tal manera que quede sin materia antes de que se resuelva el recurso;



SUJETO OBLIGADO: Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos
RECURRENTE: [REDACTED]
EXPEDIENTE: RR/0094/2021-III/2021-2
COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

...”

Bajo ese contexto, se advierte que el presente asunto queda debidamente atendido, considerando los siguientes aspectos:

a. Se cuenta con la información proporcionada por el sujeto obligado, misma que guarda relación y congruencia respecto de lo peticionado por el recurrente.

b. Consecuencia de lo anterior, se modificó el acto impugnado por la recurrente y se concreta el cumplimiento por parte del Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos, a su obligación de transparencia y acceso a la información pública para el caso en concreto.

c. El acto objeto de inconformidad de la solicitante, se extinguirá al momento de que este Órgano Garante, le proporcione a la recurrente la información que en el caso concreto ocupa su interés, misma que fue proporcionada por el Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos.

Bajo ese contexto, se advierte que el presente asunto quedará debidamente concluido, una vez que se le haya proporcionado al recurrente, el oficio número **CO/SJ/UT/027/2021, de fecha veintisiete de abril de dos mil veintiuno, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado, licenciada Alma Delia Hernández Pérez**, recibido a través en la oficialía de partes de este Instituto veintiocho de abril de dos mil veintiuno, y registrado bajo el folio de control número IMIPE/002221/2021-IV, así como sus respectivos anexos.

Resulta aplicable a lo anterior, el criterio sostenido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2a./J. 156/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, Tomo XXVIII, Noviembre de 2008, página 226, con el siguiente contenido:

Registro No. 168489

Localización:

CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. LA CAUSA DE SOBRESEIMIENTO PREVISTA EN EL ARTÍCULO 9o., FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO RELATIVO, SE ACTUALIZA CUANDO LA REVOCACIÓN DEL ACTO IMPUGNADO SATISFACE LA PRETENSIÓN DEL DEMANDANTE.

De acuerdo con el criterio reiterado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las autoridades no pueden revocar sus actos si en ellos se otorgan beneficios a los particulares, pues en su caso procede el juicio de lesividad. Asimismo, la autoridad competente podrá revocar sus actos antes de iniciar el juicio de nulidad o durante el proceso. En el primer supuesto, será suficiente que la revocación extinga el acto administrativo impugnado, quedando la autoridad, en algunos casos, en aptitud de emitirlo nuevamente; en cambio, si la



SUJETO OBLIGADO: Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0094/2021-III/2021-2

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

revocación acontece una vez iniciado el juicio de nulidad y hasta antes del cierre de instrucción, para que se actualice la causa de sobreseimiento a que se refiere el precepto indicado es requisito que se satisfaga la pretensión del demandante, esto es, que la extinción del acto atienda a lo efectivamente pedido por el actor en la demanda o, en su caso, en la ampliación, pero vinculada a la naturaleza del acto impugnado.

De esta manera, conforme al precepto indicado, el órgano jurisdiccional competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, previo al sobreseimiento del juicio de nulidad, debe analizar si la revocación satisface las pretensiones del demandante, pues de otro modo deberá continuar el trámite del juicio de nulidad.

Lo anterior es así, toda vez que el sobreseimiento en el juicio de nulidad originado por la revocación del acto durante la secuela procesal no debe causar perjuicio al demandante, pues estimar lo contrario constituiría una violación al principio de acceso a la justicia tutelado por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CONTRADICCIÓN DE TESIS 142/2008-SS. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito y el Tercer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito. 8 de octubre de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Mariano Azuela Güitrón. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Bertín Vázquez González.

Tesis de jurisprudencia 156/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintidós de octubre de dos mil ocho." (sic)

Para concluir, se le informa al solicitante, hoy recurrente que, para el caso de no encontrarse conforme con los términos de la presente resolución, se le dejan a salvo sus derechos para hacerlos valer en la vía y forma correspondiente. De conformidad con el artículo 126 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO. Por lo expuesto en el considerando IV, **SE SOBRESEE** el presente recurso.

SEGUNDO.- Por lo expuesto en el considerando IV, se instruye a este Instituto para que remita a la recurrente, el oficio número **CO/SJ/UT/027/2021, de fecha veintisiete de abril de dos mil veintiuno, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado, licenciada Alma Delia Hernández Pérez,** recibido a través en la oficialía de partes de este Instituto veintiocho de abril de dos mil veintiuno, y registrado bajo el folio de control número IMIPE/002221/2021-IV, así como sus respectivos anexos.



SUJETO OBLIGADO: Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos
RECURRENTE: [REDACTED]
EXPEDIENTE: RR/0094/2021-III/2021-2
COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

TERCERO. Una vez que el estado de los autos lo permita, tórnese el presente expediente a la Secretaría Ejecutiva para su archivo correspondiente, como asunto totalmente concluido.

CÚMPLASE y NOTIFÍQUESE. - Por oficio a la Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos, así como la Jefa de Departamento de Afiliación y Vigencia de Derechos; y al recurrente en los medios electrónicos que señaló para recibir todo tipo de notificaciones.

Así lo resolvieron, los Comisionados Integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, maestro en Derecho Marco Antonio Alvear Sánchez, licenciada Karen Patricia Flores Carreño, maestra en Derecho Xitlali Gómez Terán, doctor en derecho Hertino Avilés Albavera y doctor Roberto Yáñez Vázquez, siendo ponente el cuarto en mención, ante el Secretario Ejecutivo, con quien actúan y da fe.



MAESTRO EN DERECHO MARCO ANTONIO ALVEAR SÁNCHEZ
COMISIONADO PRESIDENTE



LICENCIADA EN DERECHO
KAREN PATRICIA FLORES CARREÑO
COMISIONADA



MAESTRA EN DERECHO
XITLALI GÓMEZ TERÁN
COMISIONADA



DOCTOR EN DERECHO HERTINO AVILÉS ALBAVERA
COMISIONADO



DR. M.F. ROBERTO YÁÑEZ VÁZQUEZ
COMISIONADO



LICENCIADO EN DERECHO RAÚL MUNDO VELAZCO
SECRETARIO EJECUTIVO

Revisó. Coordinador General Jurídico. - José Carlos Jiménez Alquicira.

Realizó: HAA/MMRT

